

Recurso 21/2015
Resolución 45/2015

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 9 de febrero de 2015.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por **MASIMO EUROPE LIMITED, SUCURSAL EN ESPAÑA (MASIMO)** contra la Resolución, de 2 de enero de 2015, por la que se adjudica el contrato denominado “Suministro de material para monitorización respiratoria, pulsioximetría” (Expte. 357/2014), promovido por el Complejo Hospitalario Torrecárdenas de Almería, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 22 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea y en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. Asimismo, con fecha 25 de julio de 2014, el citado anuncio fue publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 180.

El valor estimado del contrato asciende a 642.763,62 euros.



SEGUNDO. La licitación se llevó a cabo de conformidad con la tramitación prevista en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Entre las empresas que presentaron sus proposiciones en el procedimiento se encontraba la ahora recurrente.

TERCERO. El 2 de enero de 2015, la Directora Gerente del Complejo Hospitalario de Torrecárdenas dictó resolución de adjudicación del contrato referenciado a favor de la empresa COVIDEN SPAIN, S.L. por importe de 302.460,01 euros, IVA excluido.

CUARTO. El 27 de enero de 2015, la recurrente **MASIMO EUROPE LIMITED, SUCURSAL EN ESPAÑA (MASIMO)** presenta en el Registro auxiliar de este Tribunal, escrito de recurso especial en materia de contratación contra la citada Resolución, de 2 de enero de 2015, por la que se adjudica el contrato de referencia.

QUINTO. El 28 de enero de 2015, mediante oficio de la Secretaría de este Tribunal, se solicitó al órgano de contratación el expediente completo, informe sobre el recurso y un listado de los licitadores en el procedimiento de adjudicación con indicación de los datos precisos para notificaciones.

Dicha documentación tuvo entrada en este Tribunal el 2 de febrero de 2015.

SEXTO. El 30 de enero de 2015, la entidad recurrente envía por correo electrónico a este Tribunal escrito en el que manifiesta el desistimiento respecto del recurso especial en materia de contratación interpuesto contra la adjudicación del citado contrato. El original de dicho escrito tuvo entrada en el Registro auxiliar de este Tribunal el 3 de febrero de 2015.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el artículo 10 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, resultan susceptibles de recurso en esta vía.

El recurso especial se ha interpuesto contra la resolución de adjudicación de un contrato de suministro sujeto a regulación armonizada. Por tanto, es procedente el recurso especial de conformidad con lo establecido en los artículos 40.1 a) y 40.2 c) del TRLCSP.

CUARTO. En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 del TRLCSP dispone que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4”*.



En el supuesto que nos ocupa, consta en el expediente como fecha de remisión de la resolución impugnada el 9 de enero de 2015, por lo que habiendo tenido entrada el recurso en el Registro de este Tribunal el 27 de enero de 2015, el mismo estaría presentado dentro de plazo.

QUINTO. Una vez analizados los requisitos de admisión del recurso y antes del examen de la cuestión de fondo, debe analizarse la consecuencia jurídica del escrito de desistimiento del recurso sobre el procedimiento iniciado en virtud del mismo.

El TRLCSP no prevé de modo expreso el desistimiento del recurrente como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que ha de estarse a la regulación que sobre tal materia contiene la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC), toda vez que el artículo 46.1 de aquel texto legal dispone que *“El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes.”*

En este sentido, el artículo 87.1 de la LRJAP y PAC establece que *“Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el Ordenamiento Jurídico, y la declaración de caducidad”*

Asimismo, el artículo 91 de la citada ley dispone que *“1. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.*

2. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el



mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

3. *Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.”*

En el supuesto analizado hemos de concluir que se dan todos los presupuestos necesarios para la admisión del desistimiento, toda vez que la entidad recurrente lo formaliza mediante escrito presentado en el Registro de este Tribunal. Asimismo, no hay terceros interesados personados en el procedimiento de recurso, ya que no se han formulado alegaciones al mismo.

Siendo ello así, no concurre ninguna razón que imponga limitar los efectos del desistimiento solicitado, debiendo aceptarse el mismo y declarar concluso el procedimiento sin entrar en el examen de los motivos del recurso.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Aceptar el desistimiento presentado por **MASIMO EUROPE LIMITED, SUCURSAL EN ESPAÑA (MASIMO)** contra la Resolución, de 2 de enero de 2015, por la que se adjudica el contrato denominado “Suministro de material para monitorización respiratoria, pulsioximetría” (Expte. 357/2014), promovido por el Complejo Hospitalario Torrecárdenas de Almería y en consecuencia, declarar concluso el procedimiento.

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.



TERCERO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47.4 del TRLCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento prevista en el artículo 45 del citado texto refundido.

CUARTO. Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

